

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.068

Anuncio de subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 107 correspondiente al día 16 de Abril del corriente año, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 89 de 14 de citado mes, para el suministro por raciones a los Establecimientos de esta Beneficencia provincial, durante el actual ejercicio; la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación ha resuelto convocar la segunda subasta que tendrá lugar conforme al pliego de condiciones y demás documentos que sirvieron de base para la primera, que se encuentran a disposición de aquéllos a quienes interese en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, durante los días y horas hábiles de oficina, donde podrán ser examinados.

La subasta se verificará ante el Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial, a las doce horas del día después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o al siguiente hábil caso de ser domingo o día feriado.

Córdoba treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, Enrique Salinas.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.990

Don Mariano Bedoya Santamaría, Oficial Letrado de esta Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los

autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Posadas a instancia de don Enrique Tubio León y su esposa doña Angeles Jiménez Morales, mayores de edad, sirviente y sin ocupación especial, respectivamente y vecino de Palma del Río, representados por el Procurador don Pedro J. Azcue de Haro y defendidos por el Letrado don Antonio Mancebo Fernández, contra el señor Abogado del Estado en la representación que ostenta; el Ministerio Fiscal como representante de los menores incapaces o ausentes que pueden ostentar derechos a la herencia de doña Blanca de Lucía Ortiz; doña Araceli Ortiz Rodríguez, mayor de edad, viuda y vecina de Córdoba, representada por el Procurador don Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra y defendida por el Letrado don Rafael Mir de las Heras; y contra doña Clara, don Antonio y doña Fuensanta Ortiz Molina; don Luis y doña Magdalena Junquito Ortiz y don Antonio, doña Joaquina y doña Fuensanta Ortiz León que no han comparecido en este Tribunal; y también contra doña Dolores Ortiz Mora, doña Esperanza Ortiz Rodríguez, don José y doña Carmen Ortiz Cabello; doña María Teresa y doña Carmen Ortiz León; y demás personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar derechos a la herencia expresada; estos declarados en rebeldía; sobre que se declare que el testamento otorgado por la causante es del tenor literal de la copia que bajo el número cuatro se

acompañó a la demanda venidos a este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada doña Araceli Ortiz Rodríguez contra la sentencia que en diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno dictó en los referidos autos el Juez de Primera Instancia de dicho partido.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el testamento otorgado por doña Blanca de Lucía Ortiz en Palma del Río, ante el Notario don Manuel Almodóvar Sánchez el día 23 de Mayo de 1933 es del tenor literal de la copia simple que obra en los autos a los folios doscientos seis al doscientos doce mandando se protocolice una vez que sea firme esta sentencia en el Archivo de Notario Público competente con cuanto fuera necesario conforme al apartado K) del artículo primero del Decreto de diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho y las consecuencias y efectos que las Leyes conceden, sin haber lugar a las otras declaraciones interesadas por las partes de las que se absuelven a las que pudieran perjudicarles sin expresa declaración de las costas causadas en ambas instancias confirmando la sentencia apelada y que dictó el Juez de Primera Instancia de Posadas con fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno en cuanto esté conforme con la presente y revocándola en lo que a ella se oponga.

Notifíquese la presente a los demandados rebeldes en la forma legal prevenida. Y a su tiempo con certificación de la presente y carta-orden para su cumplimiento, devuélvanse los autos al Juzgado de que dimanan.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Díaz Plá.—José Lande-

ta.—Domingo Onorato.—Fernando Cotta.—Rubricados.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extendiendo la presente y que firmo en Sevilla a 23 de Mayo de 1944.—Por mi compañero Sr. Bedoya, Firma ilegible.

Recaudación de Arbitrios municipales de Aguilar de la Frontera

Núm. 1.793

Don Juan Araque Barrio, Recaudador de los arbitrios y tasas municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día veinte y dos del corriente hasta el día diez del próximo Junio, se halla abierto el período voluntario para el pago del segundo trimestre de inquilinato, industrias y profesiones, rejas voladizas, carruajes y caballerías de lujo y casinos de recreo en esta Oficina de mi cargo, sita en este Ayuntamiento y hora de nueve a cañonera.

Igualmente se hace saber, que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si los satisfacen en los diez últimos días del mes de Junio, solo pagarán el diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día uno de Julio.

Aguilar de la Frontera 16 de Mayo de 1944.—El Recaudador, Juan Araque.—Fijese: El Alcalde, Francisco José Tutón.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.111

Núm. 1.951

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Vacas y Vacas, vecino de Cardena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 15 de Abril de 1944, solicitando se le concedan 28 pertenencias de la mina denominada «Estrella» de mineral Wolfram, sita en el término de Cardena y pago conocido por «Loma de Arenoso», cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del cercado conocido por «Posada de las Colmenas, enclavado en la finca al principio descrita, a unos 100 metros de la margen derecha del Arroyo de Cardena: Desde este punto, se tomará una línea recta de 250 metros, siguiendo el Noroeste magnético, donde se colocará la estaca número uno.

Haciendo centro en la estaca número uno, se tomará en línea recta dirección Oeste, 250 metros y se fijará la estaca número dos.

Haciendo centro en la estaca número dos, se tomará en dirección Sur 700 metros y se fijará la estaca número tres.

Haciendo centro en la estaca número tres, se tomará en dirección Este, cuatrocientos metros, fijándose la estaca número cuatro.

Haciendo centro en la estaca número cuatro, se tomará en dirección Norte, 700 metros, fijándose la estaca número cinco.

Y tomando como centro la dicha estaca número cinco se tirará una línea recta de 150 metros a la estaca número uno, cerrando así el perímetro que se solicita de 28 pertenencias.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1944. — El Ingeniero jefe, Luis Ornilla.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.905

Don Cristóbal Gamiz Luque, accidental Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Gonzalo Alvarez Rosa, de José y María Josefa.

Juan Antonio Arévalo Baena, de Rafael y Antonia.

Rafael Ariza Arjona, de Francisco y Francisca.

Manuel Carrillo Díaz, de José y María Encarnación.

José María Cuenca Jiménez, de Antonio y Rafaela.

Rafael Delgado González, de Manuel y Francisca.

Rafael Flores Maroto, de Luis y Angeles.

José Gallardo Matas, de José y Manuela.

Antonio González Ortiz, de Francisco y Rita.

José González Sánchez, de Juan e Isabel.

Manuel Hinojosa Aguilera, de Rafael y Natividad.

Eugenio Hinojosa Expósito, de Manuel y Francisca.

Julio Jiménez Arenas, de Antonio y Rosalía.

Manuel León Cuadra de Arcadio y Carmen.

Antonio López Alvarez, de Luisa.

Antonio López Arcos, de José y Aurora.

Antonio Malagón Molina, de Antonio y Ramona.

Antonio Medina Sánchez, de José.

José Mendoza Arjona, de José y Carmen.

Antonio Mérida Aguilera, de Antonio y María Adoración.

Antonio Mérida Villena, de Antonio y Antonia.

Francisco Miranda Prados, de Francisco y Natividad.

Rafael Montes Ortiz, de Simón y Virtudes.

José Montes Osuna, de José y Dorothea.

Federico Moyano Lozano, de Federico y María.

Agustín Moyano Pérez, de Luis y Francisca.

Rafael Onieva Espinar, de Lorenzo y María Sierra.

Francisco Ortiz Almanza, de José y Rafaela.

Agustín Paredes Lorente, de Agustín y María.

Francisco Pareja Osuna, de Francisco y María.

Antonio Pérez Fernández, de Ramón y Amadora.

Antonio Pérez Carrillo, de Federico e Isabel.

Francisco Pérez Sánchez, de Juan María y María Josefa.

Vicente Pérez Serrano, de Antonio y Elena.

Manuel Requerey Muriel, de Antonio y Josefa.

José Roldán Lucena, de Antonio y Genoveva.

Antonio de la Rubia Teller, de Juan y Francisca.

José Ruiz Sánchez, de Antonio y Josefa.

Manuel Sánchez García, de Antonio y María Carmen.

Francisco Sánchez López, de Alfonso y Visitación.

Fernando Sánchez Matas, de José.

José Serrano Onieva, de Manuel y Encarnación.

Antonio Serrano Sánchez, de Francisco y Paulina.

Ramón Soldado López, de Francisco y Carmen.

Antonio Torres Roca, de Francisco y María Ascensión.

Eduardo Valverde Abalos, de Plácida y Francisco.

Villena Alcoba, de Manuel y María Carmen.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año 1945, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, res-

pectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 del mes de Junio próximo, y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Priego a 20 de Mayo de 1944. — El Alcalde, C. Gamiz.

CORDOBA

Núm. 1.553

Negociado de Fomento

Solicitado por don Santiago Nieto Maestre, autorización para instalar un motor de 1/2 C. V., en la casa número 32 de la calle Gutiérrez de los Ríos, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito, ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veinte y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Alcalde, A. Luna.

LA RAMBLA

Núm. 1.870

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que queda abierta, en período voluntario, la recaudación del primero y segundo trimestres, del arbitrio sobre los productos de la tierra, para el pago de las cuotas que vengán obligados a satisfacer los contribuyentes expresamente concertados, la que tendrá lugar durante las horas de oficina, en la Recaudación de Impuestos municipales hasta el día 10 de Junio próximo.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir el día 10 de Junio sin haber abonado sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, por único grado, sin notificación ni requerimiento, pero que si pagan sus débitos desde el día 21 hasta el 30 del mes de Junio, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de la deuda.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 17 de Mayo de 1944. — Marín C. de los Cobos.

OBEJO

Núm. 1.876

Don Liborio Redondo Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo (Córdoba).

Hago saber: Que rendida por esta Alcaldía Presidencia la cuenta liquidación del Presupuesto ordinario de este Municipio y ejercicio de 1942 y aprobada que ha sido por esta Corporación en sesión del día de la fecha, queda expuesta al público con sus justificantes reglamentarios por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento al artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Obejo a 20 de Mayo de 1944. — Liborio Redondo.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.060

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Antonio Molleja Morales, representado por el Procurador don Martín Vega-Leal Delgado, contra don Manuel Serrano Martínez, en reclamación de cantidad hoy en ejecución de sentencia y he mandado sacar a pública subasta para su venta los bienes embargados a éste que después se indicarán, señalándose para su remate el día veinte y dos del actual a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Martires de la Cruzada número seis.

BIENES EMBARGADOS

Un motor de seis caballos H. P. marca tipo Estanda, diez y seis amperes, voltios 215/375, núm. 28.966, apreciado en dos mil cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos (2.048'50 pesetas).

Un aparato para serrar madera de ochenta centímetros, tipo F. B. A. con rodamiento de bolas y muelles tensor apreciado en seis mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (6.468'00 pesetas).

CONDICIONES

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos a diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, si cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los bienes están depositados en poder del deudor don Manuel Serrano Martínez, calle Juan de la Cruz Criado número quince de Villa del Río, donde podrán verlos los que lo deseen.

Dado en Montoro a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario, Pedro Criado.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.678

Don José Arnal Fiestas, Juez de primera Instancia e Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que con esta fecha y bajo el número 132 procedo a la incoación de expediente sobre Responsabilidades Políticas, contra el vecino de Puente Genil Domingo González Márquez.

Dado en Aguilar de la Frontera a 6 de Mayo de 1944. — José Arnal. — El Secretario interino, Juan Sánchez.

Núm. 1.679

Don José Arnal Fiestas, Juez de primera Instancia e Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que con esta fecha y bajo el número 131 procedo a la incoación de expediente sobre Responsabilidades Políticas, contra el vecino de Puente Genil Francisco Cabezas Rivas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 6 de Mayo de 1944. — José Arnal. — El Secretario interino, Juan Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA